

# GACETA DISTRITAL



No. 459 • JUNIO 30 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No. 0455 DE 2017 (28 de Junio de 2017) ..... 3  
POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0455 DE 2017**  
**(28 de Junio de 2017)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que *“Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...

Que el artículo 315 de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que el parágrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que *“sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)”*

Que teniendo en cuenta el aumento en la incidencia de algunos delitos tales como riñas, lesiones personales y homicidios en la ciudad de Barranquilla durante lo corrido del año 2017, se torna necesario que la administración distrital establezca medidas administrativas que contribuyan a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía

de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas

Que en el término de vigencia del Decreto N° 0250 del 23 de febrero de 2017 se realizó un análisis del comportamiento de los indicadores de los delitos de mayor impacto registrados en las zonas antes mencionada y se pudo establecer que en lo que respecta a la Violencia Homicida, se logró identificar que en el sector donde actualmente se aplica la medida no se han presentado eventos de homicidios para el periodo analizado del año 2017.

Que de acuerdo a las cifras entregadas por la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR) se establece que para el periodo comprendido entre el 26 de enero al 20 de junio del 2017 se han presentado un total de 351 hurtos a personas en el sector que comprende la restricción a motocicletas en la ciudad, comparado con el mismo periodo del año anterior donde se presentaron 374 casos, obtenemos una reducción del 6% con 23 casos menos. Los hurtos a celulares por su parte, reportan una reducción del 12% al pasar de 97 casos en el 2016 a 85 casos en el 2017.

Que las lesiones personales registran una reducción del 23% al pasar de 243 en el 2016 a 188 en el mismo periodo durante el 2017, es decir, tenemos una disminución de 55 casos asociados a esta conducta.

Que dado el impacto positivo obtenido por las medidas de seguridad y movilidad establecidas en el Decreto Distrital 0250 de 2017 se hace necesario prorrogar la vigencia de las mismas.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

### DECRETA

**Artículo 1: Prohibición Permanente de Acompañante y/o Parrillero de sexo masculino.** Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el cuadrante que comprende:

- La calle 72, como límite ORIENTE;
- La carrera 38, como límite SUR;
- La carrera 65, como límite NORTE;
- Y hasta la Avenida Circunvalar (sin incluir) como límite OCCIDENTE.

**Parágrafo:** La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

## ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



**Artículo 2: Excepciones.** Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

**Artículo 3: Sanciones:** El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

**Artículo 4: Medidas de Movilidad:** La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1 del presente decreto rigen sin perjuicio de las medidas establecidas en el Decreto 0452 de 2017.

**Artículo 5. Suspensión de permisos:** Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

**Artículo 6. Control.** La Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial.

**Artículo 7. Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir del día 01 de Julio de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 28 días del mes de Junio de 2017.

**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN**

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla (E)



BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

